LEY No. 1003 30 DIC 2005

"POR EL CUAL SE INTERPRETA EL INCISO 5º DEL ARTICULO 24 DE LA LEY 715 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo Primero. Interpretación legal del inciso 5º del artículo 24 de la Ley 715 de 2001. Los Departamentos, Distritos y Municipios podrán destinar para ascensos en el Escalafón, a los Docentes o Directivos Docentes hasta la mitad del incremento real adicional a que se refiere el Acto Legislativo No.01 de 2001, de los recursos del sector Educativo del Sistema General de Participaciones. Tal destinación se efectuará previo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Cualquier ascenso que supere este límite deberá ser financiado con Ingresos corrientes de libre disposición de la respectiva entidad territorial, previo certificado de disponibilidad.

La presente Ley se entiende incorporada a la Ley 715 de 2001 y consecuencialmente sus preceptos obligan desde las vigencias de la Ley que se interpreta, pero no afectarán los efectos de las Sentencias Ejecutoriadas que se hubieran producido desde la vigencia de la Ley 715 de 2001 hasta la fecha de publicación de la presente ley, según lo establecido en el artículo 14 del Código Civil.

Artículo Segundo. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que 1e sean contrarias.

LA PRESIDENTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

Claudia BLUM DE BARBERI

EL SECRETARIO GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

Emilio Ramón OTERO DAJUE

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES, JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD EL SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, Angelino LIZCANO RIVERA REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL PUBLIQUESE Y EJECUTESE Dada en Bogotá, D.C, a los EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA LA VICEMINISTRA DE EDUCACION BASICA Y MEDIA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, JUANA INES DIAZ TAFUR